



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420180031500
DEMANDANTE	Evelyn Ortiz Bustos y otro
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
ASUNTO	Declara terminado proceso por pago – ordena levantar medida cautelar

Mediante la presente demanda Evelyn Yuliet Ortiz Bustos actuando en nombre propio y en representación de Jean Paul Torres Ortiz y Saray Daniela Torres Ortiz y Jean Paul Torres Ortiz, pretenden obtener de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección B MP.: Henry Aldemar Barreto Mogollón que modificó la sentencia proferida por este despacho el 20 de octubre de 2015.

### **1. ANTECEDENTES**

En auto de 26 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago.

Con auto del 26 de abril de 2019 se decretó medidas cautelares.

En auto del 11 de septiembre de 2019 se rechazó recurso de reposición y se concedió apelación en efecto devolutivo.

Con auto del 19 de diciembre de 2019 se declaró desierto recurso de apelación contra auto que decretó medida cautelar.

Con auto del 31 de julio de 2020 se requirió a las partes para que aportaran las piezas procesales que tuvieran en su poder.

En auto del 26 de agosto de 2020 se requirió a las partes.

Mediante auto del 26 de febrero de 2021 se requirió a las partes para que dentro del término de ejecutoria aportan prueba del pago de la obligación.

Con auto del 26 de febrero de 2021 se requirió a las partes.

En informe secretarial del 12 de marzo de 2021 se anotó: “*MEMORIAL ALLEGADO EL 3 DE MARZO DE 2021 POR DEMANDADO ALLEGANDO PRUEBA DEL PAGO DE LA OBLIGACION. SIRVASE PROVEER.*”

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

### **2. CONSIDERACIONES**

## 2.1. Terminación de proceso por pago.

El artículo 461 del Código General del Proceso regula la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación en los siguientes términos:

*“(...) si antes de la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Mediante memorial radicado el 3 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte ejecutante indicó que, el ejecutado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional pagó la obligación a través de consignación bancaria, por lo que, solicitó no continuar con el trámite del incidente, ni la liquidación del crédito. Sin embargo, no aportó prueba del pago realizado.

Con auto del 26 de febrero de 2021 se requirió a las partes para que aportaran prueba sobre el pago realizado. El 3 de marzo de 2021 el apoderado de la entidad demandada aportó la orden de pago presupuestal que se muestra a continuación:

The image shows a complex form titled 'Orden de pago Presupuestal de gastos Controbanche' from SIIF Nación. The form is divided into several sections:

- Orden de Pago:** Includes fields for 'Orden de Pago', 'Cuenta Bancaria', and 'Items para Acreditación de Gastos'. It specifies a total value of \$1,433,909,507.38.
- Cuenta Bancaria:** Details the bank account information, including the account number and the name of the bank.
- Items para Acreditación de Gastos:** A table listing various items to be credited, such as 'GASTOS DE ADMINISTRACIÓN', 'GASTOS DE FINANCIAMIENTO', and 'GASTOS DE OPERACIÓN'. Each item includes a description, a value, and a percentage.
- Resumen de la Orden de Pago:** A summary section at the bottom of the form.

En ese mismo sentido, el 15 de marzo de 2021 el apoderado de la parte ejecutante allegó copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros número 20905817063 de banco BANCOLOMBIA con movimientos realizados hasta el día 31 diciembre de 2021, donde se registró un movimiento bancario el 27 de diciembre, con descripción de “PAGO INTERCAMBIARIO DIR TESORO NAC”, por el valor de \$1.433.909.507,38.

Así las cosas, comoquiera que obra escrito del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir<sup>1</sup>, donde manifiesta que se realizó el pago con copia extracto bancario que acredita el pago y también existe constancia copia del orden de pago presupuestal, este Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

En relación a la condena en costas, este Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el artículo 188 de CPACA y 365 numeral 8 del C.G.P, no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que haya valoración de la conducta de la parte vencida y prueba de su causación, situación que en el presente caso no se encuentra demostrado.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo promovido por **Evelyn Ortiz Bustos** en nombre propio y en representación de **Jean Paul Torres Ortiz y Saray Daniela Ortiz Bustos, y Jhon Alexander Torres Valencia** en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente, dejando las constancias del caso.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión al correo electrónico de la parte actora y ejecutado, y por estado a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

JBR

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Folio 6,7, 10, 11 y 12, carpeta C5, de la carpeta Expediente digitalizado, del expediente electrónico.

**Olga Cecilia Henao Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**034**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b45c392e7a86223b0de5a895bb3aa809c650986d87aef2b121a4871b4a14d**

Documento generado en 11/10/2021 11:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>